

CONTRATO TARJETA DE CRÉDITO OH! (Aprobado por Resolución SBS N° 4881-2019)

Conste por el presente documento, el Contrato de Tarjeta de Crédito (en adelante, el “Contrato”) que celebran de una parte, Financiera oh! S.A. (en adelante, “LA FINANCIERA”) y el cliente (en adelante, “EL CLIENTE”) cuyos datos de identificación se detallan en la solicitud de tarjeta de crédito que forma parte integrante del presente Contrato (en lo sucesivo, la “Solicitud”). A la suscripción del presente Contrato EL CLIENTE acepta los términos y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

LA FINANCIERA es una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante la “Superintendencia”) para la expedición y administración de tarjetas de crédito y de débito, así como para la apertura de cuentas corrientes especiales.

En la actualidad, LA FINANCIERA administra las tarjetas de crédito que se describen a continuación, sin perjuicio de otras tarjetas de crédito que en el futuro pueda administrar y que se regularán por las estipulaciones contenidas en sus respectivos contratos.

Tarjeta de Crédito oh!: Tarjeta de crédito de propiedad de LA FINANCIERA, con validez en los Establecimientos Afiliados a la tarjeta.

Tarjeta de Crédito oh! Mastercard: Tarjeta de crédito de propiedad de LA FINANCIERA, bajo licencia de MasterCard International Inc., de validez local y/o internacional en los establecimientos afiliados a Mastercard.

Tarjeta de Crédito oh! Visa: Tarjeta de crédito de propiedad de LA FINANCIERA, bajo licencia de Visa International Servicios de Pago España, S.R.L.U., de validez local y/o internacional en los establecimientos afiliados a Visa.

En adelante, para los fines del presente Contrato, a la Tarjeta de Crédito oh!, a la Tarjeta de Crédito oh! Mastercard y a la Tarjeta de Crédito oh! Visa y a cualquier otra Tarjeta que en el futuro pueda administrar y emitir LA FINANCIERA, se les denominará la “Tarjeta”.

SEGUNDA: CUENTA CORRIENTE ESPECIAL Y LÍNEAS DE CRÉDITO

A solicitud de EL CLIENTE, previa evaluación y aprobación crediticia por parte de LA FINANCIERA, ésta abrirá una o más Cuentas Corrientes Especiales Tarjeta de Crédito a nombre de EL CLIENTE (la “Cuenta Tarjeta”) para su uso en condición de consumidor final, mediante la cual le asignará una Línea de Crédito en moneda nacional (la “Línea de Crédito”), hasta el monto máximo que EL CLIENTE haya requerido, la que podrá ser utilizada paulatinamente por EL CLIENTE, previa autorización de LA FINANCIERA, quien evaluará su historial crediticio y su buen comportamiento de pago.

El monto de la Línea de Crédito asignado por LA FINANCIERA será comunicado a EL CLIENTE al momento de la entrega de la Tarjeta de Crédito, y podrá ser utilizado por EL CLIENTE, progresivamente, previa comunicación de LA FINANCIERA a EL CLIENTE, sin exceder el importe máximo de la Línea de Crédito requerida por éste en su Solicitud.

LA FINANCIERA emitirá y entregará a EL CLIENTE, ya sea de manera personal, a su domicilio de correspondencia o a su dirección de correo electrónico, una comunicación de bienvenida, así como una Hoja Resumen de los términos y condiciones del presente Contrato, la cual forma parte integrante del mismo (la “Hoja Resumen”).

EL CLIENTE deberá realizar sus pagos por los consumos originados en la Línea de Crédito, según se indica en el Contrato.

EL CLIENTE autoriza en forma expresa que LA FINANCIERA podrá aprobar o autorizar las transacciones que realice EL CLIENTE por montos que excedan la Línea de Crédito. Dicha aprobación podrá ser otorgada hasta por el límite interno que para estos efectos tenga establecido LA FINANCIERA, y que corresponderá principalmente a la capacidad de pago de EL CLIENTE y, entre otros criterios, al perfil ordinario de los montos de consumo del CLIENTE, y que se señalará en la Hoja Resumen. El importe de la Línea de Crédito por un monto mayor al requerido por el CLIENTE en su Solicitud, así como el límite interno de sobregiro que pudiera decidir otorgar LA FINANCIERA, podrán ser incrementados, según las condiciones del mercado, la capacidad de pago de EL CLIENTE, el perfil ordinario de los montos de consumo del CLIENTE y/o la calidad crediticia de EL CLIENTE, todo lo cual será determinado por LA FINANCIERA de acuerdo a su propio análisis y evaluación crediticia. La modificación a que refiere el presente párrafo surtirá efectos una vez que EL CLIENTE haya manifestado su consentimiento expreso al incremento que le haya sido comunicado por LA FINANCIERA a través de los Mecanismos de Comunicación establecidos en el primer párrafo de la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato.

Excepcionalmente, LA FINANCIERA queda facultada para reducir, en cualquier momento, el importe de la Línea de Crédito, y/o cancelar el uso de uno o más atributos, facilidades, servicios y/o productos ofrecidos con cargo a la referida Línea de Crédito, señalados en los numerales (i) y (ii) de la Cláusula Quinta siguiente, o para suprimir dicha Línea de Crédito, en aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento o por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, caso en el que la supresión o la reducción de la Línea de Crédito será informada a través de los Mecanismos de Comunicación establecidos en el primer párrafo de la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato dentro de los siete (7) días calendarios posteriores de realizadas, sin perjuicio que la reducción o supresión sea inmediata.

Asimismo, LA FINANCIERA se reserva la potestad de poner a disposición del CLIENTE líneas adicionales, sub-líneas de crédito y/o líneas paralelas a la Línea de Crédito, incluyendo aquellas que tengan por objeto el pago de deudas con terceros, para que mediante la presentación de una Solicitud por parte del CLIENTE, y con la previa evaluación y aprobación crediticia del CLIENTE, LA FINANCIERA otorgue las líneas adicionales, sub-líneas de crédito y/o líneas paralelas a la Línea de Crédito, incluyendo aquellas que tengan por objeto el pago de deudas con terceros, las cuales se manejarán como líneas asociadas a la Línea de Crédito pero sin afectar la Línea de Crédito del CLIENTE, por lo que los términos y condiciones referidos a la "Línea de Crédito" establecidos en este Contrato deberán entenderse extensivos y/o aplicables a las líneas asociadas a la Línea de Crédito así como por las que se pacten entre las partes al momento de su otorgamiento. La Solicitud firmada del CLIENTE incluirá los términos y condiciones a ser aplicables, para que LA FINANCIERA proceda a la respectiva evaluación, aprobación y eventual desembolso del importe que haya sido requerido por EL CLIENTE. En orden a lo anterior, en caso EL CLIENTE solicite la utilización de su línea paralela, sub-línea de crédito o línea adicional, se deja constancia que las mismas pueden generar gastos y/o comisiones que según tarifario vigente al momento de la solicitud correspondieren y que serán debidamente informadas al CLIENTE.

En caso de reducción de línea de crédito originada por la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia, la responsabilidad de LA FINANCIERA incluye comunicación de dicha situación y los motivos que la ocasionan, dentro de los siete (7) días calendarios posteriores de realizada la citada reducción de línea de crédito. Sin perjuicio de lo anterior, en caso EL CLIENTE no estuviera de acuerdo con dichas modificaciones, se encontrará facultado a resolver el Contrato previo pago del íntegro de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que EL CLIENTE mantenga a favor de LA FINANCIERA, de acuerdo al Contrato.

TERCERA: TARJETA

Para el uso de la Línea de Crédito, LA FINANCIERA expedirá, a nombre de EL CLIENTE, la Tarjeta que será personal e intransferible. Al recibir la Tarjeta, EL CLIENTE, a requerimiento de LA FINANCIERA, deberá generar una clave secreta o realizar cualquier otro acto que permita identificar y vincular a EL CLIENTE con la Tarjeta y firmar en el espacio correspondiente ubicado en el reverso de la Tarjeta, asumiendo de lo contrario total responsabilidad por el uso fraudulento que pudiese darse a la Tarjeta, con excepción de aquellos casos en que se cumpla alguno de los supuestos

previstos en el artículo 23 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y de Débito, los cuales se detallan en la cláusula Vigésimo Sexta del presente contrato. La clave es personal e intransferible, equivale a la firma manuscrita y su uso vincula o identifica a EL CLIENTE con las operaciones que se realice con la Tarjeta.

La Tarjeta tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de su entrega a EL CLIENTE. La fecha de vencimiento o caducidad de la Tarjeta (mes y año) será consignada en la misma.

LA FINANCIERA podrá, en cualquier momento reemplazar la Tarjeta por otra de cualquiera de los tipos y/o marcas con las que opera u opere en un futuro, que cumplan con las exigencias y/o requerimientos financieros u operativos vigentes para LA FINANCIERA y que no representen una modificación a las condiciones del presente Contrato, siempre que así lo comunique LA FINANCIERA a EL CLIENTE con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendarios informando sobre las facilidades de la nueva tarjeta a través de los Mecanismos de Comunicación establecidos en el primer párrafo de la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato. Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin que EL CLIENTE hubiese declarado su aceptación ni objeción a la comunicación, EL CLIENTE acepta de antemano, en forma expresa, incondicional e irrevocable, y autoriza expresamente a LA FINANCIERA a entregar la nueva Tarjeta y a anular la antigua. La nueva Tarjeta continuará rigiéndose por los términos del Contrato y los cargos y débitos continuarán efectuándose en la misma Cuenta Tarjeta o en otra nueva Cuenta Tarjeta que podrá abrir LA FINANCIERA a nombre del EL CLIENTE. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE de acuerdo con la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato, y dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) calendarios contados desde que fue informado sobre las facilidades de la nueva tarjeta a través de los Mecanismos de Comunicación establecidos en el primer párrafo de la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato, se encontrará facultado a resolver el Contrato previo pago del íntegro de lo adeudado y demás obligaciones que EL CLIENTE mantenga a favor de LA FINANCIERA. En caso el cliente solicite aplicarse los cuarenta y cinco (45) días adicionales a los cuarenta y cinco (45) días de comunicación señalados precedentemente, para buscar una nueva forma de financiamiento según lo estipulado en el numeral 39.4 del artículo 39° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, LA FINANCIERA aplicará los intereses, comisiones, gastos y demás obligaciones que correspondan pagar al cliente, hasta la fecha en que EL CLIENTE realice la cancelación total de la deuda que tenga pendiente de pago.

CUARTA: TARJETAS ADICIONALES

EL CLIENTE podrá solicitar a LA FINANCIERA que emita tarjetas adicionales a su Tarjeta, a nombre de terceros (los "Usuarios"), a fin que éstos puedan realizar Transacciones con cargo a la Línea de Crédito. En este sentido, LA FINANCIERA, sólo si aprueba dicha solicitud previa evaluación de la misma, emitirá las tarjetas adicionales, cargando todas las Transacciones que se realicen con ellas en la Cuenta Tarjeta de EL CLIENTE, quien con la sola firma del presente Contrato acepta de manera expresa, incondicional e irrevocable, como propias dichas Transacciones y se obliga a su pago. Toda referencia en el Contrato a la Tarjeta incluye a las tarjetas adicionales.

Para efectos de lo anterior, LA FINANCIERA deja constancia que las tarjetas adicionales permitirán realizar todas las operaciones de consumo permitidas a EL CLIENTE con su Tarjeta, en los establecimientos afiliados, en el país y en el extranjero, a través de los canales electrónicos, así como disposición de efectivo, todo ello conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato.

LA FINANCIERA puede rechazar las solicitudes de tarjetas adicionales si considera que no se cumplen las condiciones crediticias.

QUINTA: TRANSACCIONES Y LÍNEAS DE CRÉDITO ASOCIADAS A LA TARJETA

Mediante la Tarjeta y con cargo a la Línea de Crédito, EL CLIENTE podrá realizar, como consumidor final, las siguientes transacciones (las "Transacciones"): (i) adquirir bienes y/o servicios y/o realizar el pago de obligaciones en establecimientos afiliados a la Tarjeta, Banca por Internet, Banca Telefónica o cualquier otro medio que LA FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE, cumpliendo EL CLIENTE con los límites, términos y condiciones bajo los cuales se pueden realizar

tales Transacciones, que sean establecidos por LA FINANCIERA y que se incluirán en la Hoja Resumen y el Estado de Cuenta; (ii) disponer de dinero en efectivo (se considera en este punto los consumos que se realicen en casinos, loterías, casas de apuestas y juegos de azar, establecimientos de juegos de video y máquina de recreación, entre otras), a través de Cajeros Automáticos, Cajeros Corresponsales, Establecimientos Asociados, Banca por Internet o Banca Telefónica hasta por el importe y bajo las condiciones que apruebe LA FINANCIERA, según lo indicado en la Hoja Resumen; iii) realizar operaciones de compra o consumos por internet; iv) realizar compras, consumo o pago a través de mecanismos electrónicos (por ejemplo, aquellos realizados con tecnología de pago sin contacto - contactless); v) realizar consumos u operaciones en el exterior, así como disposición de efectivo; con presencia física de la tarjeta y v) hacer uso de los demás servicios que LA FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE, tales como las líneas adicionales, sub-líneas de crédito y/o líneas paralelas asociadas a la Línea de Crédito, incluyendo aquellas que tengan por objeto el pago de deudas con terceros. A las Transacciones resultarán aplicables las comisiones, intereses, y demás conceptos que se indican en la Hoja Resumen.

Para efectos de lo anterior, EL CLIENTE declara conocer que la disponibilidad de los establecimientos afiliados a la Tarjeta será la que se determine conforme a la Cláusula Décimo Cuarta.

Para realizar las Transacciones, EL CLIENTE deberá firmar órdenes de pago, autorizaciones de cargo, vouchers de consumo o utilizar los procedimientos de identificación, claves secretas o medios de autorización que establezca LA FINANCIERA; así como presentar su Documento de Identidad y, cuando corresponda, como en el caso del otorgamiento de las líneas paralelas asociadas a la Línea de Crédito, suscribir las solicitudes, constancias y demás documentos requeridos por LA FINANCIERA. El uso de medios distintos a la firma manuscrita reemplazará a ésta para todos sus fines y constituirán prueba suficiente para considerar que las Transacciones han sido realizadas personalmente por EL CLIENTE.

EL CLIENTE faculta expresamente a LA FINANCIERA para que, sin necesidad de previo aviso, pueda extornar y/o cargar, los asientos que por error u otro motivo se hubieran registrado en los movimientos y/o en el Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito de EL CLIENTE, con la finalidad de regularizar las Transacciones. LA FINANCIERA dará aviso posterior sobre la regularización efectuada. Por otro lado, si como resultado de la conciliación de los saldos, se encuentren conceptos que no fueron procesados, LA FINANCIERA podrá requerir a EL CLIENTE el pago del capital en el siguiente periodo de facturación. Es posible el cobro de intereses y penalidades en los casos que el pago se efectúa en cuotas, o se efectúa de manera posterior a la fecha de vencimiento indicada en el estado de cuenta.

Durante el período de vigencia previsto en el Contrato, EL CLIENTE puede rechazar expresamente el servicio de disposición de dinero en efectivo, consumos a través de internet y/o consumos en el extranjero con presencia física de la tarjeta, vía Banca Telefónica. Dicha solicitud será atendida por LA FINANCIERA dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la presentación de la solicitud; por lo tanto, LA FINANCIERA no será responsable por el uso del servicio de disposición en efectivo, consumos a través de internet y/o consumos en el extranjero con presencia física de la tarjeta, efectuados con anterioridad a dicho plazo. La reactivación del servicio de disposición de dinero en efectivo y/o consumos a través de internet, deberá ser solicitada por EL CLIENTE de manera expresa vía Banca Telefónica o por escrito, y su aprobación estará sujeta a la evaluación que realice LA FINANCIERA según se señala en la Hoja Resumen.

SIXTA: PAGOS

6.1. EL CLIENTE se obliga a pagar oportunamente, de acuerdo a la fecha de pago solicitada vigente y conforme a la fecha de corte establecida en su Solicitud y conforme a las demás condiciones estipuladas en los estados de cuenta, el importe que corresponda como consecuencia de la utilización de la Línea de Crédito. El pago sólo podrá ser efectuado en efectivo, en establecimientos afiliados autorizados o a través de otros medios de pago que determine LA FINANCIERA. La fecha que se señale como último día de pago será única e impostergable, aún si dicha fecha, durante la vigencia del presente Contrato, fuera un día inhábil o feriado.

- 6.2. LA FINANCIERA podrá implementar diferentes opciones de pago y/o modalidades de financiamiento de pago, con el objeto que EL CLIENTE realice sus pagos bajo tales opciones o modalidades con sujeción a los términos y condiciones que para dicho fin establezca LA FINANCIERA. Cabe precisar que, en las distintas opciones de pago y/o modalidades de financiamiento, los consumos realizados generarán intereses desde la fecha de Transacción, de acuerdo con el Numeral 6.3. siguiente:
- 6.3. De acuerdo con lo anterior, los pagos que realice EL CLIENTE deberán ser por:
- (i) El monto total del consumo de cada periodo,
 - (ii) Mediante modalidad revolving, en virtud de la cual EL CLIENTE tendrá la opción de pagar la suma adeudada en un monto no menor al indicado en el Estado de Cuenta como "Pago Mínimo" en cuyo caso LA FINANCIERA aplicará la tasa de interés establecida en la Cláusula Séptima, a la totalidad del capital adeudado, disminuyendo este último conforme se vaya amortizando en los periodos de tiempo,
 - (iii) Mediante cuotas fijas, cancelando la cuota correspondiente que incluirá el capital de la deuda, los intereses generados de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Séptima y demás cargos establecidos por LA FINANCIERA con sujeción al presente Contrato. LA FINANCIERA aplicará la tasa de interés antes referida a la totalidad del valor de la compra, no obstante que el tiempo transcurrido entre la fecha de las Transacciones y la fecha de pago de la primera cuota pueda ser inferior o superior a treinta (30) días calendario. Si la forma u oportunidad de pago fuera modificada, las cuotas pendientes de pago serán reajustadas en función al nuevo cronograma que se reflejará en el siguiente Estado de Cuenta que proporcionará LA FINANCIERA al CLIENTE. LA FINANCIERA deberá comunicarlo a EL CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, conforme a ley, a través de los Mecanismos de Comunicación establecidos en el primer párrafo de la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato o,
 - (iv) Mediante otra opción de pago que admita LA FINANCIERA y haya sido aceptada por EL CLIENTE.

En cualquiera de estos casos, se incluirán los intereses, comisiones y gastos correspondientes a cada periodo y modalidad de pago, desde la fecha de la Transacción.

- 6.4. Los pagos que realice EL CLIENTE a favor de LA FINANCIERA tendrán un orden de imputación que amortizará en orden decreciente la deuda, iniciándose la aplicación de los pagos a la deuda revolving, por ser la que generan una mayor carga por concepto de intereses al CLIENTE, al corresponderles una tasa de interés mayor y posteriormente, a los saldos resultantes del capital de cada deuda en cuotas, empezando por aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor; imputándose primero los pagos a gastos, en segundo lugar a las comisiones, luego a los intereses y finalmente al capital.

El orden de imputación de pagos establecido en el numeral precedente no resulta aplicable cuando Existe efectiva negociación; es decir, cuando se haya informado al titular sobre las consecuencias e implicancias económicas de la regla de imputación de pagos negociada y la cláusula que la contenga no constituya una condición masiva que forme parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; y se permita evidenciar que el titular ha influido en el contenido de la cláusula.

El cliente, en cada oportunidad en que se realice el pago, solicite su aplicación en orden distinto, en cuyo caso la empresa debe mantener constancia de dicha decisión; o, como pago anticipado, para lo cual resulta aplicable lo indicado en el literal a. del inciso (ii) del numeral 9.3. del artículo 5° del Reglamento de Tarjeta de Crédito y Débito

- 6.5. Las solicitudes de EL CLIENTE para el refinanciamiento y/o reprogramación del pago de sus deudas, estarán sujetas a la previa evaluación y aprobación de LA FINANCIERA, incluyendo el envío de los reportes correspondientes a las Centrales de Riesgo para los casos de refinanciamiento, según información que será entregada al CLIENTE al momento de presentada su Solicitud. En el caso de refinanciamiento, de corresponder, EL CLIENTE será reportado con una calificación de mayor riesgo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 del

Capítulo IV del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones

- 6.6. LA FINANCIERA aceptará los pagos anticipados que decida realizar EL CLIENTE para reducir su deuda, en forma total o parcial, sin que sean de aplicación el pago de comisiones, gastos ni penalidades de ningún tipo o cobros de naturaleza o efecto similar. El pago anticipado parcial será aquel pago efectuado por un importe mayor al Pago mes, pero menor al Pago Total de las obligaciones del CLIENTE.
- 6.7. LA FINANCIERA aceptará los pagos que sean efectuados por terceros con sujeción a los requerimientos de los centros de recaudación en donde sean realizados los pagos.

SÉTIMA: INTERESES

EL CLIENTE acepta por la sola suscripción de este Contrato, que las Transacciones que sean pagadas a través del Sistema de Cuota Fija, devengarán intereses compensatorios en las tasas que LA FINANCIERA tenga establecidas y, las cuales se indican en el Tarifario de la Tarjeta que estará a disposición de EL CLIENTE en la página web de LA FINANCIERA (el "Tarifario"), y en la Hoja Resumen que forma parte de este Contrato. El número cuotas que se acuerde para el pago de los consumos del cliente, se indicará en el respectivo Estado de Cuenta.

Asimismo, las Transacciones que sean pagadas a través del Sistema Revolvente, devengarán los intereses indicados en la Hoja Resumen. Para los casos en que EL CLIENTE pague hasta la fecha de vencimiento el "Pago Mínimo" o cancele un importe menor al "Pago del Mes" se generarán intereses compensatorios, los cuales se detallan en el Estado de Cuenta, conforme a lo indicado en la Hoja Resumen. En los casos en los que, EL CLIENTE realice el pago fuera de fecha, continuarán generándose intereses compensatorios sobre la deuda pendiente de pago.

Los intereses compensatorios serán calculados sobre el total de la deuda pendiente de pago que EL CLIENTE tenga a la fecha de corte en la Cuenta Tarjeta. Para efectos de lo anterior, LA FINANCIERA informará a EL CLIENTE, a través de la Hoja Resumen que estará a disposición del CLIENTE en forma previa a la suscripción del presente Contrato, las tasas de interés aplicables, así como las comisiones y demás gastos (cargos) que correspondan a las Transacciones realizadas. Las partes acuerdan que, conforme a la legislación vigente, de acuerdo a sus estrategias comerciales, políticas internas y externas, por regulación de riesgo económico, entre otros y a lo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Décimo Novena, LA FINANCIERA podrá modificar unilateralmente las tasas de interés y, en ese orden, cualquier modificación de las tasas de interés será informada por LA FINANCIERA a EL CLIENTE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, debiendo indicarse en el estado de cuenta o en la comunicación remitida a través de los Mecanismos de Comunicación establecidos en el primer párrafo de la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato, la fecha a partir del cual la modificación entrará en vigencia, así como se indicará en forma expresa el nuevo importe de la tasa de interés resultante de la modificación a fin de permitir al CLIENTE tomar conocimiento de la modificación, y señalando al CLIENTE que en caso no estuviera de acuerdo podrá dar por concluida la relación contractual. Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin que EL CLIENTE hubiese declarado su aceptación ni objeción a la comunicación, EL CLIENTE acepta de antemano, en forma expresa, incondicional e irrevocable, y autoriza expresamente a LA FINANCIERA a aplicar las nuevas tasas de interés. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE se encontrará facultado a resolver el Contrato previo pago del íntegro de lo adeudado y demás obligaciones que EL CLIENTE mantenga a favor de LA FINANCIERA, de acuerdo al Contrato. En caso el cliente solicite aplicarse los cuarenta y cinco (45) días adicionales a los cuarenta y cinco (45) días de comunicación señalados precedentemente, para buscar una nueva forma de financiamiento según lo estipulado en el numeral 39.4 del artículo 39° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, LA FINANCIERA aplicará los intereses, comisiones, gastos y demás obligaciones que correspondan pagar al cliente, hasta la fecha en que EL CLIENTE realice la cancelación total de la deuda que tenga pendiente de pago.

OCTAVA: COMISIONES Y GASTOS

EL CLIENTE se obliga a pagar las comisiones y gastos que se detallan en la Hoja Resumen y en el Tarifario, con la periodicidad que se indica en tales documentos.

El monto y detalle de las modificaciones que LA FINANCIERA efectúe respecto de las comisiones y gastos, así como la eventual incorporación de nuevas comisiones y gastos u otras modificaciones contractuales, serán informados por LA FINANCIERA a EL CLIENTE, con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, debiendo indicarse en el estado de cuenta o en la comunicación remitida a través de los Mecanismos de Comunicación establecidos en el primer párrafo de la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato, la fecha a partir del cual la modificación entrará en vigencia. Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin que EL CLIENTE hubiese declarado su aceptación ni objeción a la comunicación, EL CLIENTE acepta de antemano, en forma expresa, incondicional e irrevocable, y autoriza expresamente a LA FINANCIERA a aplicar las nuevas comisiones y gastos y otras modificaciones contractuales. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato, EL CLIENTE se encontrará facultado a resolver el Contrato previo pago del íntegro de lo adeudado y demás obligaciones que EL CLIENTE mantenga a favor de LA FINANCIERA, de acuerdo al Contrato. En caso EL CLIENTE solicite aplicarse los cuarenta y cinco (45) días adicionales a los cuarenta y cinco (45) días de comunicación señalados precedentemente, para buscar una nueva forma de financiamiento según lo estipulado en el numeral 39.4 del artículo 39° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, LA FINANCIERA aplicará los intereses, comisiones, gastos y demás obligaciones que correspondan pagar al cliente, hasta la fecha en que EL CLIENTE realice la cancelación total de la deuda que tenga pendiente de pago.

NOVENA: ESTADO DE CUENTA

LA FINANCIERA remitirá, mensualmente, a través de medios electrónicos (por medio de la presentación de dicha información a través de la página web, correo electrónico, entre otros), un estado de cuenta (en adelante, el "Estado de Cuenta"), el cual se emitirá a nombre del CLIENTE en su condición de titular de la Tarjeta e indicará la información requerida de acuerdo a la ley aplicable. EL CLIENTE tendrá la opción de elegir el envío del Estado de Cuenta por medios físicos al Domicilio de Correspondencia que sea señalado por EL CLIENTE, en cuyo caso EL CLIENTE estará afecto al pago de la comisión por envío de Estado de Cuenta, el mismo que se encuentra señalado en la Hoja Resumen. En el caso que el envío del Estado de Cuenta se realice a través de la dirección de Correo Electrónico, de EL CLIENTE, página web u otro medio electrónico o canal que se encuentre habilitado, EL CLIENTE no estará afecto al pago de la comisión por envío de Estado de Cuenta. Asimismo, en la medida que LA FINANCIERA verifique, que el envío del Estado de Cuenta se ha realizado de manera correcta al domicilio de correspondencia o a la dirección de correo electrónico indicado por EL CLIENTE, si éste solicita la impresión de un nuevo Estado de Cuenta, en los Centros de Atención de LA FINANCIERA, ésta aplicará la comisión según Tarifario vigente.

La no recepción del Estado de Cuenta por EL CLIENTE no lo exime de sus obligaciones de pago, pues en tales supuestos será su responsabilidad informarse sobre el importe que le corresponde pagar directamente en las oficinas de LA FINANCIERA, en su página web y/o a través de banca telefónica. EL CLIENTE tiene derecho a presentar reclamos en las instancias administrativas, judiciales y/o arbitrales de conformidad con los plazos y condiciones legales aplicables.

En caso EL CLIENTE no recibiera el Estado de Cuenta, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de vencimiento del pago, EL CLIENTE, por cualquiera de los medios de comunicación establecidos por LA FINANCIERA, podrá comunicar dicha circunstancia, en cuyo caso LA FINANCIERA quedará obligada a proporcionarle una copia del Estado de Cuenta respectivo. En este sentido, si LA FINANCIERA no recibiera la comunicación a que se refiere el presente párrafo, se presumirá que EL CLIENTE ha recibido el Estado de Cuenta.

LA FINANCIERA queda facultada a modificar el formato del Estado de Cuenta, en virtud de la introducción de sistemas informáticos y otros medios análogos, manteniéndose, en cualquier caso, el contenido mínimo del Estado de Cuenta con arreglo a la legislación aplicable. Del mismo modo, LA FINANCIERA se reserva el derecho de no remitir estados de cuenta (i) cuando EL CLIENTE

incurra en morosidad y se proceda a la liquidación de saldos deudores de cuatro (4) meses consecutivos; y/o, (ii) cuando no exista saldo deudor.

DÉCIMA: ATRASOS Y MORA

Si a la fecha de vencimiento establecida en el Estado de Cuenta, EL CLIENTE no realiza el pago o lo realiza por un monto inferior al indicado en el Estado de Cuenta como "Pago Mínimo", el capital impago generará, además de los respectivos intereses compensatorios, la penalidad que se indica en la Hoja Resumen y en el Tarifario. EL CLIENTE incurrirá en mora por el simple retraso, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento antes señalada, sin necesidad de notificación por parte de LA FINANCIERA.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, en caso de incumplimiento en el pago por parte de EL CLIENTE, LA FINANCIERA queda facultada para proceder al bloqueo temporal de la Cuenta Tarjeta.

DÉCIMO PRIMERA: PÉRDIDA, HURTO O ROBO DE LA TARJETA O DE LA INFORMACIÓN DE LA TARJETA

EL CLIENTE deberá comunicar de inmediato a LA FINANCIERA la pérdida de la Tarjeta o la sustracción, robo o hurto de la Tarjeta o de la información de la Tarjeta; señalando en cualquiera de tales casos si se trata de la Tarjeta del Titular de la Cuenta Tarjeta y/o de tarjeta(s) adicional(es). LA FINANCIERA, durante todo el año y las veinticuatro (24) horas del día, pondrá a disposición de EL CLIENTE medios para notificar estos hechos, proporcionando un código de bloqueo, registrando la hora, fecha del aviso y el contenido de la comunicación de bloqueo y se lo comunicará por medios electrónicos, al correo electrónico o número celular (mensaje de texto vía SMS), que tenga registrado EL CLIENTE en LA FINANCIERA. Recibida la comunicación, LA FINANCIERA procederá al bloqueo de la Tarjeta y expedirá una nueva, siempre que medie la solicitud de EL CLIENTE, la cual según determine LA FINANCIERA podrá llevar otro número de Tarjeta en reemplazo del inicial. Mediante esta nueva Tarjeta EL CLIENTE podrá seguir utilizando la Línea de Crédito, bajo las condiciones de este mismo Contrato.

EL CLIENTE no será responsable por el uso irregular/fraudulento de la Tarjeta con posterioridad a la comunicación a LA FINANCIERA para su bloqueo, por los medios referidos anteriormente. Salvo por los supuestos de excepción y/o de exoneración de responsabilidad del CLIENTE que se encuentren expresamente tipificados en la legislación vigente, las transacciones irregulares / fraudulentas previas a tal comunicación son responsabilidad de EL CLIENTE. Para mayor información sobre uso fraudulento puede consultar el artículo 23 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.

El uso de la Tarjeta es personal e intransferible por lo que EL CLIENTE asume plena responsabilidad por: i) el mal uso de cualquiera de los componentes que la conforman (información gráfica o magnética o de radiofrecuencia de la tarjeta) incluida en la numeración en los caso en que éste resulte responsable; ii) pérdidas o sustracción de la Tarjeta y/o clave secreta; iii) por olvido de la tarjeta en un cajero automático; iv) falta de suscripción de la Tarjeta en el espacio correspondiente ubicado en el reverso; v) por el uso fraudulento que pudiese darse a la Tarjeta de conformidad con la normativa aplicable y vi) por las transacciones que realice a través de la banca por internet por actos no imputables a LA FINANCIERA, como son las realizadas habiéndose logueado a la página web o aquellas transacciones autorizadas por el tarjetahabiente ingresando su clave de seguridad.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso LA FINANCIERA advierta que la Tarjeta viene siendo utilizada para efectuar transacciones presuntamente irregulares, LA FINANCIERA bloqueará y cancelará la tarjeta de EL CLIENTE y, emitirá una nueva, en caso: (i) luego que LA FINANCIERA se contacte con EL CLIENTE, se confirme la irregularidad de dichas transacciones; (ii) LA FINANCIERA no logre ubicar a EL CLIENTE; o (iii) el riesgo de fraude lo amerite. La nueva Tarjeta podrá ser entregada en el Domicilio de Correspondencia o en cualquiera de las oficinas de LA FINANCIERA indicada por EL CLIENTE para tal efecto.

Los bloqueos antes mencionados serán efectuados únicamente respecto de aquellas Tarjetas que EL CLIENTE haya señalado en el momento del aviso o respecto de aquellas Tarjetas en las que LA

FINANCIERA haya detectado cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo precedente, dejando activas aquellas Tarjetas que no hayan sido informadas por EL CLIENTE.

DÉCIMO SEGUNDA: SEGUROS Y OTROS SERVICIOS

Con la finalidad de cubrir el riesgo de pago del saldo deudor de la Cuenta Tarjeta en caso de muerte o invalidez total y permanente por enfermedad y accidente, EL CLIENTE se obliga a contratar y mantener vigente un Seguro de Desgravamen, el cual, a elección de EL CLIENTE, podrá ser uno ofrecido o contratado a través de LA FINANCIERA; u, otro, que EL CLIENTE contrate directamente y, a su elección, con cualquier compañía de seguros o terceros, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones mínimas señalados por LA FINANCIERA en su portal web, y esta última haya expresado, previa evaluación de la póliza, su aceptación, satisfacción y conformidad.

En atención a ello, cuando EL CLIENTE elija adquirir un seguro de desgravamen a través de LA FINANCIERA, esta última podrá contratar un Seguro de Desgravamen con una compañía de seguros de su elección y cuyo costo será de cargo de EL CLIENTE, mediante aportes periódicos que serán cargados en la Cuenta Tarjeta, conforme se señala en la Hoja Resumen. Asimismo, para el caso de los desembolsos que se otorguen por concepto de líneas adicionales, sub-líneas de crédito y/o líneas paralelas a la Línea de Crédito, EL CLIENTE deberá contratar y mantener vigente un Seguro de Desgravamen adicional, que cubra el riesgo de pago de los saldos deudores por los desembolsos efectuados por dichos conceptos. En los casos que el Seguro de Desgravamen sea contratado por LA FINANCIERA será responsabilidad de ésta renovar el Seguro de Desgravamen, en los casos que corresponda. Toda suma no cubierta por tales seguros será asumida por EL CLIENTE o la masa hereditaria.

El Seguro de Desgravamen que a la fecha de celebración de este Contrato pueda tener implementado y/o contratado LA FINANCIERA para la Tarjeta, se detalla en la Hoja Resumen, el cual es autorizado por EL CLIENTE en mérito de la suscripción del presente Contrato. Los términos de dicho Seguro se detallan en el certificado de póliza respectivo, el mismo que será entregado a EL CLIENTE siempre que no medie rechazo previo de la solicitud; y, de manera adicional, se encontrarán a disposición de EL CLIENTE en www.tarjetaoh.com.pe.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE podrá contratar directamente las pólizas del Seguro de Desgravamen al que se encuentre obligado en virtud del presente contrato, obligándose a mantenerlas vigentes, a renovarlas oportunamente y endosarlas a favor de LA FINANCIERA al inicio de la vigencia de las mismas. En este caso, EL CLIENTE deberá acreditar ante LA FINANCIERA haber contratado un Seguro de Desgravamen que brinde cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por LA FINANCIERA. En adición, EL CLIENTE deberá efectuar, a más tardar al día hábil siguiente a la entrada de vigencia del presente Contrato, un endoso de cesión de derechos indemnizatorios a favor de LA FINANCIERA, en el que conste una declaración de la compañía aseguradora en el sentido que LA FINANCIERA es el único beneficiario de tal indemnización, por el plazo e importe del crédito otorgado, siempre que medie la previa evaluación y aprobación por parte de LA FINANCIERA de la suficiencia y cumplimiento de las condiciones señalados en su portal web, cuyo resultado será informado al CLIENTE. En este caso, LA FINANCIERA está facultada para cobrar a EL CLIENTE la comisión por evaluación de póliza de seguro indicada en la Hoja Resumen.

EL CLIENTE manifiesta su conformidad y aceptación a los seguros ofrecidos por LA FINANCIERA en el supuesto que no cumpliera con las obligaciones a su cargo, referidas a la contratación de las pólizas por Seguro de Desgravamen; a efectuar las renovaciones que correspondan a su vencimiento; a reajustar la suma asegurada cuando LA FINANCIERA lo solicite, sin perjuicio de la comunicación que deberá cursarse a EL CLIENTE, de ser el caso; a ampliar los riesgos de cobertura; a efectuar el endoso a favor de LA FINANCIERA en los términos antes señalados. En tales supuestos, LA FINANCIERA queda autorizada para hacerlo por cuenta y costo de EL CLIENTE, pudiendo cargar las primas del seguro en la Cuenta Tarjeta, más los conceptos que se encuentren detallados en la Hoja Resumen. En este caso, la falta de contratación de las pólizas o de su renovación por LA FINANCIERA no le genera responsabilidad por cuanto EL CLIENTE declara conocer que dichas obligaciones son de su absoluta responsabilidad.

Asimismo, para los desembolsos provenientes de líneas paralelas, sub-líneas de crédito o líneas adicionales asociadas a la Línea de Crédito, LA FINANCIERA podrá ofrecer al CLIENTE la

contratación, por costo del CLIENTE, de seguros de protección de pagos u otros seguros equivalentes.

DÉCIMO TERCERA: INFORMACIÓN

EL CLIENTE, por este acto, acepta expresa, incondicional e irrevocablemente, que LA FINANCIERA podrá entregar información respecto de su comportamiento crediticio a la **Central de Riesgo de la SBS**. Asimismo, LA FINANCIERA podrá verificar la información sobre el patrimonio personal de éste y su comportamiento crediticio en general.

DÉCIMO CUARTA: ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS

- 14.1. EL CLIENTE declara conocer que la disponibilidad y/o el número de los establecimientos afiliados a la Tarjeta será la que determine LA FINANCIERA de acuerdo con el resultado de la evaluación crediticia que haya efectuado LA FINANCIERA a EL CLIENTE, lo cual será informado por LA FINANCIERA a EL CLIENTE en el momento de su afiliación, por lo que EL CLIENTE declara conocer que los clientes titulares de Tarjetas tendrán como establecimientos afiliados aquellos que LA FINANCIERA determine según las respectivas evaluaciones crediticias.
- 14.2. LA FINANCIERA no asumirá responsabilidad en caso que los Establecimientos Afiliados por causas no imputables a LA FINANCIERA: (i) rehúsen aceptar la Tarjeta; (ii) cobren comisiones por su uso y/o por la calidad, cantidad y otras características de los bienes y/o servicios que se adquieran en dichos establecimientos con la Tarjeta.

En caso de producirse cualquiera de los hechos descritos en los acápites (i) y (ii) del párrafo precedente, EL CLIENTE deberá comunicarse directamente con los Establecimientos Afiliados, liberando a LA FINANCIERA de toda responsabilidad. Los Establecimientos Afiliados se encuentran autorizados a retener la Tarjeta que se encuentre en la relación de tarjetas anuladas y/o cuando reciban instrucciones expresas de LA FINANCIERA en dicho sentido, ya sea en forma verbal o por medios electrónicos.

En caso EL CLIENTE tenga observaciones o no se encuentre conforme con los cargos relativos a los consumos que un Establecimiento Afiliado le impute, Una vez recepcionado el reclamo, LA FINANCIERA comunicará a EL CLIENTE, vía carta dirigida al Domicilio de Correspondencia o mediante comunicación dirigida a la Dirección de Correo Electrónico, el resultado de su investigación. De ser procedente el reclamo, LA FINANCIERA hará entrega a EL CLIENTE de la orden de pago, procediendo a rectificar el Estado de Cuenta y los cargos efectuados en la Cuenta Tarjeta.

DÉCIMO QUINTA: CANALES O MEDIOS DE ACCESO

TRANSACCIONES VÍA INTERNET

LA FINANCIERA, mediante su página web, app u otro canal electrónico, podrá implementar un proceso de validación de identidad de EL CLIENTE, para que este pueda dar su aceptación electrónica al contrato, la Hoja Resumen, la Póliza de Seguro de Desgravamen y la Constancia de entrega de la Tarjeta, reemplazando de esta forma a la firma manuscrita.

LA FINANCIERA podrá autorizar que EL CLIENTE afilie su Tarjeta a su página web (www.tarjetaoh.com.pe) u otros canales electrónicos, a fin que por estos medios y empleando las claves o códigos secretos asignados para estos efectos, pueda realizar operaciones, consultar saldos, solicitar créditos o servicios y recibir información.

Para toda transacción por internet, será indispensable que EL CLIENTE utilice el usuario asignado por LA FINANCIERA y la clave secreta generada por EL CLIENTE o cualquier otra forma de codificación que establezca LA FINANCIERA.

En el supuesto que EL CLIENTE quiera desafiliarse de los sistemas de internet, deberá solicitarlo a LA FINANCIERA por los mecanismos que éste tenga establecidos, entre ellos Banca Telefónica y

Centro de Tarjetas de LA FINANCIERA, u otros que LA FINANCIERA ponga a su disposición. La desafiliación se hará efectiva luego que LA FINANCIERA valide los datos.

BANCA TELEFÓNICA

LA FINANCIERA podrá solicitar a EL CLIENTE los datos o información adicional a fin de efectuar una total identificación de éste.

EL CLIENTE autoriza expresamente a LA FINANCIERA a grabar las llamadas que realice con el fin de efectuar las operaciones vinculadas a su Tarjeta. LA FINANCIERA podrá no ejecutar cualquier operación cuando a su sólo criterio, exista duda razonable sobre la identidad de EL CLIENTE o sobre la naturaleza de la operación que desea realizar, sin responsabilidad alguna para LA FINANCIERA.

REGISTRO Y ACEPTACIÓN DE MEDIDAS BIOMÉTRICAS EN LAS TRANSACCIONES

La tecnología biométrica es un método automatizado para identificar a una persona a través de una característica física, midiendo los rasgos únicos y características biológicas invariables de cada persona, por ejemplo, la huella digital, el iris del globo ocular, entre otros.

LA FINANCIERA podrá emplear la tecnología biométrica como medio alternativo de identificación de EL CLIENTE, para la aceptación electrónica del Contrato, la Hoja Resumen, la Póliza de Seguro de Desgravamen y la Constancia de entrega de la Tarjeta o en las transacciones que éste realice, reemplazando a la firma manuscrita y/o clave secreta y/u otro medio de identificación o codificación, cuando sea necesario y siempre que LA FINANCIERA tenga implementado el uso de tales medidas para efectuar dichas transacciones.

LA FINANCIERA determinará las solicitudes y/o transacciones que EL CLIENTE podrá realizar utilizando las medidas biométricas como medio de aceptación y/o identificación. Si bien las medidas biométricas pueden ser un mecanismo para la identificación de EL CLIENTE, ello no lo exime de la presentación del documento oficial de identidad u otros requeridos por LA FINANCIERA.

EL CLIENTE declara que el uso de sus medidas biométricas en las solicitudes y/o transacciones que realice, reemplazan con la misma validez y eficacia legal a la firma manuscrita y/o clave secreta.

LA FINANCIERA podrá capturar y registrar las medidas biométricas de EL CLIENTE, siguiendo los procedimientos que tenga establecidos para tal efecto. Las medidas biométricas de EL CLIENTE serán almacenadas digitalmente por LA FINANCIERA o por la empresa que ésta designe, bajo estrictas medidas de seguridad.

EL CLIENTE deberá informar a LA FINANCIERA, tan pronto como le sea posible, si las medidas biométricas que registró, sufren modificaciones por alteraciones físicas o si han sido eliminadas. Esto, con la finalidad que LA FINANCIERA tome las precauciones necesarias y de ser posible, proceda a registrar nuevas medidas biométricas de EL CLIENTE.

En los casos en que EL CLIENTE se vea imposibilitado físicamente de utilizar las medidas biométricas o que los equipos computacionales o lectores de registro de medidas estén inoperativos o fuera de línea, podrá utilizar la firma manuscrita y/o clave secreta, según corresponda.

LA FINANCIERA podrá suprimir, limitar, modificar o suspender temporal o definitivamente el uso de las medidas biométricas, hechos que en todo caso serán informados a EL CLIENTE con la anticipación y en la forma prevista en la ley.

DÉCIMO SEXTA: PROGRAMAS DE BENEFICIOS

Los Programas de Recompensa son beneficios o condiciones promocionales que LA FINANCIERA podrá incorporar a las Tarjetas. EL CLIENTE acepta la afiliación e inclusión al o a los programas de recompensa que LA FINANCIERA determine, bajo las condiciones y excepciones que regirán para los mismos de acuerdo al tipo de Tarjeta. Los Reglamentos de dichos programas, sus modificaciones, plazos de vigencia y demás características se pondrán a disposición de EL CLIENTE a través del presente contrato y/o dependiendo del tipo de Tarjeta de Crédito entregada,

según la Hoja Resumen. EL CLIENTE acepta la afiliación e inclusión al o a los Programas de recompensa, los mismos que son gratuitos y se rigen de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos respectivos comunicados a EL CLIENTE, a través de los canales que LA FINANCIERA pone a su disposición. Asimismo, los Reglamentos de dichos programas, sus modificaciones, plazos de vigencia y demás características se pondrán a disposición de EL CLIENTE en las oficinas de LA FINANCIERA, en www.tarjetaoh.com.pe o mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato.

LA FINANCIERA mantendrá la vigencia de Los Programas de Recompensa durante el periodo que haya sido ofrecido a EL CLIENTE al momento de la afiliación. El cese de beneficios se producirá de forma automática, una vez culminado el plazo del Programa de Recompensas. La renovación o cambio de beneficios será comunicado por LA FINANCIERA a través de los medios de comunicación establecidos en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato y, en su defecto, aplicará lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

DÉCIMO SÉTIMA: VIGENCIA

El Contrato entra en vigencia desde la fecha en que LA FINANCIERA entregue la Tarjeta a EL CLIENTE y tendrá una vigencia de cinco (5) años, sin perjuicio de la facultad de EL CLIENTE y de LA FINANCIERA para resolver anticipada y unilateralmente el Contrato conforme a lo previsto en el presente Contrato.

En forma previa al vencimiento del Contrato, si EL CLIENTE no comunicara a LA FINANCIERA su decisión de no renovarlo a su vencimiento, LA FINANCIERA evaluará a EL CLIENTE y podrá renovar el Contrato automáticamente por un plazo similar, a lo cual EL CLIENTE expresa de antemano su aceptación expresa, incondicional e irrevocable, sin perjuicio de lo cual, el cliente podrá solicitar la resolución del contrato en cualquier momento de la relación contractual de así considerarlo, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Cláusula Décimo Novena del Contrato.

Los términos y condiciones de la renovación serán los mismos que señale este Contrato o los que en su momento determine LA FINANCIERA, siempre y cuando cumpla con comunicar previamente y con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendarios a EL CLIENTE de cualquier variación, en el modo y forma señalados en este documento y a través de los Mecanismos de Comunicación señalados en el primer párrafo de la Cláusula Vigésimo Quinta. En caso transcurriese el plazo a que hace referencia este párrafo, sin que EL CLIENTE hubiese declarado su rechazo a la renovación, EL CLIENTE autoriza en forma expresa, incondicional e irrevocable a LA FINANCIERA a considerar su silencio como señal de aceptación.

DÉCIMO OCTAVA: ACELERACIÓN DE PLAZOS Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR LA FINANCIERA

LA FINANCIERA podrá dar por vencidos todos los plazos y/o resolver de pleno derecho el Contrato, cerrar la Cuenta Tarjeta o anular la Tarjeta, así como la(s) tarjeta(s) adicional(es), líneas adicionales, sub líneas de crédito o líneas paralelas, desde la fecha que señale, mediante aviso previo y escrito a EL CLIENTE con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- 18.1. Si EL CLIENTE: a) no paga en la forma, plazo y oportunidad convenidas, el importe que figura en el Estado de Cuenta como saldo deudor de la Línea de Crédito, incluyendo, pero no limitándose, al saldo deudor de las líneas de crédito asociadas a la Línea de Crédito o cualquier otro crédito de LA FINANCIERA; b) no cumple cualquier otra obligación frente a LA FINANCIERA como deudor directo o fiador o avalista; c) tiene el control directo o indirecto, conforme a las normas emitidas por la Superintendencia, de una persona jurídica con obligaciones vencidas e impagas frente a LA FINANCIERA;
- 18.2. Cuando se cierra a EL CLIENTE una cuenta corriente por haber girado contra ella cheques sin provisión de fondos, en cualquier empresa del Sistema Financiero y/o si como resultado

de ello, EL CLIENTE figura en la relación de Tarjetas de Crédito anuladas difundida por la Superintendencia;

- 18.3. Si EL CLIENTE o un acreedor suyo solicita la declaración de insolvencia de EL CLIENTE, éste es declarado insolvente o suspende sus pagos;
- 18.4. Si cualquier obligación crediticia de EL CLIENTE para con LA FINANCIERA es clasificada en la categoría de Dudosa o Pérdida;
- 18.5. Si mantener abierta la Cuenta Tarjeta por parte de EL CLIENTE implica el incumplimiento de las políticas corporativas de LA FINANCIERA o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias que hayan generado la pérdida de confianza en EL CLIENTE;
- 18.6. Si la Tarjeta, luego de ser entregada y utilizada por EL CLIENTE no tuviera movimiento por un periodo consecutivo de doce (12) meses, desde su última transacción en cuenta tarjeta y no cuenta con saldo pendiente de pago o saldo a favor de EL CLIENTE
- 18.7. Si EL CLIENTE no recoge y/o acepta su Tarjeta (plástico) en un periodo de tres (3) meses de suscrita la solicitud.
- 18.8. Si LA FINANCIERA considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con EL CLIENTE por tener una conducta intolerable, agresiva u ofensiva por parte de EL CLIENTE con el personal de LA FINANCIERA y/u otros clientes de LA FINANCIERA, realizada en las Oficinas de LA FINANCIERA o a través de los canales que LA FINANCIERA ponga a su disposición.

Si la Superintendencia suspende la autorización a LA FINANCIERA para expedir y administrar Tarjetas de Crédito, LA FINANCIERA otorgará a EL CLIENTE un plazo de noventa (90) días para que traslade la deuda que mantenga con LA FINANCIERA a otra entidad del sistema financiero.

LA FINANCIERA podrá mantener abierta la cuenta tarjeta hasta la cancelación del saldo deudor generado a causa de cualquier supuesto que no se encuentre regulado por la presente cláusula.

La resolución del Contrato, por fallecimiento del CLIENTE, será comunicada por LA FINANCIERA con posterioridad a la efectiva resolución del Contrato y dentro de un plazo razonable que permita a la otra parte conocer dicha resolución.

Por otro lado, en los siguientes casos, LA FINANCIERA podrá optar por bloquear temporalmente la Tarjeta, sin necesidad de aviso previo a EL CLIENTE, hasta que EL CLIENTE regularice la situación que originó el bloqueo y, en caso ello no ocurra a satisfacción de LA FINANCIERA, LA FINANCIERA podrá proceder a la resolución del Contrato, cerrar la Cuenta Tarjeta o anular la Tarjeta, así como la(s) Tarjeta(s) adicional(es), líneas adicionales, sub líneas de crédito o líneas paralelas; o bien LA FINANCIERA, a su sola discrecionalidad, podrá inmediatamente dar por vencidos todos los plazos y/o resolver de pleno derecho el Contrato, cerrar la Cuenta Tarjeta o anular la Tarjeta, así como la(s) Tarjeta(s) adicional(es), líneas adicionales, sub líneas de crédito o líneas paralelas, sin necesidad de declaración judicial ni aviso y plazo de anticipación previo; pero sin perjuicio de la remisión al CLIENTE, a través de los Mecanismos de Comunicación establecidos en el primer párrafo de la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de resolución, una comunicación en la que se señalará la causa de la resolución:

Si LA FINANCIERA, con la evaluación realizada a cualquier información señalada o presentada por EL CLIENTE antes de la contratación o durante la vigencia del Contrato, concluye que dicha información, o cualquier documentación o dato proporcionado por EL CLIENTE para sustentar la Línea de Crédito, o la(s) Tarjeta(s) o cualquier otro crédito que haya solicitado ante LA FINANCIERA, es inexacta, incompleta, falsa, adulterada, o inconsistente y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta LA FINANCIERA; la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; y/o como resultado de la evaluación realizada al comportamiento del cliente a través de sus consumos

realizados con la Tarjeta, LA FINANCIERA concluye que dicho comportamiento es inconsistente o contrario a la información, o cualquier documentación o dato proporcionado por EL CLIENTE para sustentar la Línea de Crédito, o la(s) Tarjeta(s) o cualquier otro crédito que haya solicitado ante LA FINANCIERA, o que la Tarjeta o Cuenta no está siendo usada por EL CLIENTE, o que el uso de la Tarjeta o Cuenta es inconsistente con la actividad o el perfil financiero de consumidor final declarado por EL CLIENTE en este Contrato.

DÉCIMO NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR EL CLIENTE

EL CLIENTE podrá resolver unilateralmente y poner término al presente Contrato, cuando así lo decida y sin expresión de causa, mediante aviso escrito cursado a LA FINANCIERA, sin perjuicio de su obligación de pagar previamente el saldo deudor total de la Cuenta Tarjeta que liquide LA FINANCIERA. LA FINANCIERA podrá mantener abierta la Cuenta Tarjeta hasta la cancelación de dicho saldo deudor.

Por otro lado, EL CLIENTE tendrá derecho a resolver el Contrato a causa de modificaciones contractuales unilaterales de LA FINANCIERA que le resulten perjudiciales, tales como aquellas referidas a las tasas de interés aplicables, comisiones y demás gastos (cargos) que correspondan, y que le sean comunicadas a través de los Mecanismos de Comunicación señalados en el primer párrafo de la Cláusula Vigésimo Quinta siguiente, con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendarios a la entrada en vigencia de tales modificaciones, con el fin de que si EL CLIENTE no estuviera de acuerdo con tales modificaciones, pueda proceder a resolver el Contrato y a pagar sus obligaciones ante LA FINANCIERA. En caso EL CLIENTE solicite aplicarse los cuarenta y cinco (45) días adicionales a los cuarenta y cinco (45) días de comunicación señalados precedentemente, para buscar una nueva forma de financiamiento según lo estipulado en el numeral 39.4 del artículo 39° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, LA FINANCIERA aplicará los intereses, comisiones, gastos y demás obligaciones que correspondan pagar al cliente, hasta la fecha en que EL CLIENTE realice la cancelación total de la deuda que tenga pendiente de pago.

Asimismo, las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentre directamente relacionados a la Tarjeta, y por ende no constituyan una condición para contratar, deberán ser comunicados por LA FINANCIERA al CLIENTE a través de los Mecanismos de Comunicación señalados en el primer párrafo de la cláusula Vigésimo Quinta con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, correspondiéndole al CLIENTE la facultad de aceptar las modificaciones propuestas, y sin que su negativa implique el ejercicio al derecho de resolución del Contrato.

VIGÉSIMA: CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN

En cualquier caso de resolución del Contrato, EL CLIENTE deberá cancelar dentro del plazo que le otorgue LA FINANCIERA, el saldo deudor total de la Cuenta Tarjeta.

En los supuestos de resolución por incumplimiento de pago de EL CLIENTE, señalados en la Cláusula Décimo Octava, en caso LA FINANCIERA tenga que requerir a EL CLIENTE mediante comunicación escrita el pago total del saldo deudor de la Cuenta Tarjeta, y éste no cumpliera con la cancelación total dentro del plazo de quince (15) días hábiles de haber recibido la comunicación, y sin formular observaciones, LA FINANCIERA estará facultada para girar contra EL CLIENTE por el monto adeudado en la Cuenta Tarjeta, una letra de cambio a la vista, a la orden de sí misma, y a cargo de EL CLIENTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 228° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con indicación del motivo por el que se le emite. El protesto por falta de pago de la letra de cambio deja expedita la acción ejecutiva, facultándose a LA FINANCIERA a exigir el cobro, en adición al monto adeudado, de los intereses compensatorios y moratorios, más las demás penalidades, gastos y comisiones señalados en la Hoja Resumen de la Tarjeta. Para efectos de la emisión o transferencia de la letra de cambio, LA FINANCIERA podrá sustituir la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa, digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico que sea permitido por ley.

En caso que la devolución física de la Tarjeta no sea posible, el CLIENTE será responsable de su destrucción. Asimismo, en caso de terminación o resolución del Contrato, EL CLIENTE asumirá la obligación de notificar sobre tal hecho a los Establecimientos Afiliados a los que hubiera solicitado su inclusión dentro de un sistema de pagos mediante cargos automáticos en su Cuenta Tarjeta, sin perjuicio de las responsabilidades que al respecto establezca la ley.

VIGÉSIMO PRIMERA: SANCIONES

LA FINANCIERA anulará las Tarjetas de los CLIENTES con alguna cuenta corriente cerrada por girar contra ella cheques sin fondos en cualquier empresa del sistema financiero, aplicando a tales CLIENTES las sanciones que se mencionan en la presente Cláusula.

En orden a lo anterior, EL CLIENTE declara expresamente que conoce que cuando se cierra una cuenta corriente por girar contra ella cheques sin provisión de fondos en cualquier empresa del sistema financiero y/o si como resultado de ello EL CLIENTE figura en la relación de Tarjetas de Crédito anuladas difundida por la Superintendencia, EL CLIENTE no podrá solicitar una nueva tarjeta de crédito en cualquier empresa del sistema financiero durante el plazo de un (1) año. El impedimento durará tres (03) años en caso de una primera reincidencia y será permanente, si EL CLIENTE reincide por segunda vez.

VIGÉSIMO SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS, ACRENCIAS, DERECHOS DE COBRO Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

LA FINANCIERA podrá ceder sus derechos, incluyendo, pero no limitándose a la cesión de sus acreencias y el derecho al cobro de las mismas, así como podrá ceder su posición contractual en este Contrato a cualquier tercero, prestando EL CLIENTE, en este acto, aprobación y su consentimiento expreso y por anticipado a la referida cesión. Dicha cesión será comunicada oportunamente a EL CLIENTE a través del Estado de Cuenta y/o cualquier otra comunicación remitida por LA FINANCIERA a EL CLIENTE por cualquiera de los Mecanismos de Comunicación establecidos por LA FINANCIERA en el primer párrafo de la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato, surtiendo efectos ante el CLIENTE desde la fecha de tal comunicación. Toda cesión de derechos y posición contractual se realizará conforme a las normas establecidas en el Código Civil peruano.

En caso que la cesión de derechos, incluyendo pero no limitándose a la cesión de sus acreencias y el derecho al cobro de las mismas, así como si la cesión de posición contractual se efectúa a favor de otra empresa del sistema financiero, EL CLIENTE, en virtud del presente Contrato, autoriza de manera expresa, incondicional e irrevocable a LA FINANCIERA para que ésta última, en nombre y representación de EL CLIENTE solicite, de ser el caso, que la empresa financiera en calidad de cesionaria, apertura una cuenta corriente en moneda nacional a nombre de EL CLIENTE, la misma que se girará por los términos y condiciones de este Contrato.

VIGÉSIMO TERCERA: TRIBUTOS

Todos los tributos presentes y futuros que graven el otorgamiento de la Línea de Crédito, la expedición y uso de la Tarjeta, los consumos y pagos de la misma y, en general, todos los servicios de LA FINANCIERA a EL CLIENTE según el Contrato serán de cargo de EL CLIENTE y sus importes podrán ser financiados a solicitud de EL CLIENTE, y siempre que medie previa evaluación y aceptación por escrito por parte de LA FINANCIERA, en la Cuenta Tarjeta.

VIGÉSIMO CUARTA: USO Y TITULARIDAD DE LA TARJETA

La Tarjeta no podrá ser utilizada para ningún propósito ilegal, incluyendo la compra de bienes y/o servicios prohibida por ley, así como tampoco en transacciones que configuren alguno de los supuestos restringidos o prohibidos de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

La Tarjeta es de propiedad de LA FINANCIERA, por lo que ésta última podrá proceder conforme al cuarto párrafo de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato, debiendo en tal caso LA

FINANCIERA informar a EL CLIENTE las causas que motivaron la supresión, cancelación y/o bloqueo de Tarjeta, sin que se genere alguna responsabilidad para LA FINANCIERA por tal causa.

VIGÉSIMO QUINTA: MECANISMOS DE COMUNICACIÓN

LA FINANCIERA podrá utilizar, tomando en consideración la naturaleza de la información, cualquiera de los medios permitidos por la Ley N° 28587, es decir, medios de comunicación tales como i) avisos escritos dirigidos al domicilio, ii) correo electrónico señalado por EL CLIENTE, iii) estados de cuenta, iv) llamadas telefónicas, v) mensajes de texto vía celular (SMS), vi) red de mensajería virtual u aplicación de software que cumpla con dicho fin (aplicación (APP) descargada en teléfono inteligente (Smartphone) u otro dispositivo inteligente de similares características, computadora o tablet u cualquier otra APP y/o tecnología similar a la APP, empleando firmas gráficas, electrónicas, claves secretas, medidas biométricas y/o cualquier otro medio de identificación o codificación, para realizar cualquier tipo de comunicación relativa a la ejecución del Contrato, modificación de términos y condiciones, servicios adicionales o información comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, y salvo disposición legal o contractual en contrario, el cómputo de los plazos de anticipación establecidos en el presente Contrato para el envío de comunicaciones se iniciará a partir del día siguiente de fecha de recepción de las comunicaciones que al efecto haya realizado LA FINANCIERA a EL CLIENTE, a la dirección de Correo Electrónico de EL CLIENTE, cuando éste la haya indicado a LA FINANCIERA o mediante los canales alternativos señalados en el párrafo precedente.

Si EL CLIENTE no hubiera indicado una dirección de Correo Electrónico o canales alternativos, el cómputo de los plazos de anticipación establecidos en el presente Contrato para el envío de comunicaciones, se iniciará a partir del día siguiente de la fecha de recepción de las comunicaciones que al efecto haya realizado LA FINANCIERA a EL CLIENTE al Domicilio de Correspondencia.

En el caso del envío de Estados de Cuenta, LA FINANCIERA remitirá, mensualmente, a través de medios electrónicos (por medio de la presentación de dicha información a través de la página web, correo electrónico, entre otros). el estado de cuenta, EL CLIENTE tendrá la opción de elegir el envío del Estado de Cuenta por medios físicos al Domicilio de Correspondencia que sea señalado por EL CLIENTE, en cuyo caso EL CLIENTE estará afecto al pago de la comisión por envío de Estado de Cuenta, el mismo que se encuentra señalado en la Hoja Resumen.

Asimismo, los Estados de Cuenta, cualquiera haya sido la forma elegida para su envío, se considerarán como mecanismos válidos para el envío de comunicaciones referidas al presente Contrato.

EL CLIENTE fija su Domicilio de Correspondencia en el lugar indicado en la Solicitud y/o en los documentos por los cuales EL CLIENTE actualice dicha información, el cual deberá estar necesariamente ubicado en el radio urbano de la ciudad señalada en la Solicitud y/o en los documentos por los cuales EL CLIENTE actualice dicha información, y que ha sido verificado por LA FINANCIERA previamente al otorgamiento de la Línea de Crédito.

Todas la comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Contrato se dirigirán válidamente al Domicilio de Correspondencia y/o a la dirección de Correo Electrónico que haya sido señalada por EL CLIENTE, salvo que medie previo aviso de EL CLIENTE comunicando por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha desde la que regirá cualquier cambio al respecto, en cuyo caso las nuevas comunicaciones y/o notificaciones deberán hacerse al nuevo domicilio y/o dirección de correo electrónico que se señale.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a comunicar cualquier cambio de su Domicilio de Correspondencia, dirección de Correo Electrónico, teléfono y demás información que haya sido brindada por EL CLIENTE a LA FINANCIERA, por lo que en el negado caso que EL CLIENTE no cumpliera con actualizar la información antes mencionada, LA FINANCIERA continuará dirigiendo válidamente sus comunicaciones al Domicilio de Correspondencia, dirección de Correo Electrónico, teléfono y demás datos de contacto que le hayan sido brindados a LA FINANCIERA por EL CLIENTE, responsabilizándose EL CLIENTE por todos las consecuencias que la falta de actualización de dicha información pudiera generar para LA FINANCIERA y/o terceros, en el claro y

expreso entendimiento que LA FINANCIERA no incurrirá en responsabilidad alguna por el envío de sus comunicaciones al Domicilio de Correspondencia, dirección de Correo Electrónico, teléfono y demás datos de contacto que le hayan sido brindados a LA FINANCIERA por EL CLIENTE.

Adicionalmente a los medios de comunicación señalados en el primer párrafo de la presente Cláusula LA FINANCIERA podrá usar medios complementarios tales como i) publicaciones en las oficinas de LA FINANCIERA, ii) página web de LA FINANCIERA, iii) mensajes a través de Banca por Internet, iv) mensajes en redes sociales, v) comunicados en televisión, radio, periódico o revistas de circulación nacional, o a través de cualquier otro medio que determine LA FINANCIERA, de modo tal que EL CLIENTE sea adecuadamente informado.

Transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha en que LA FINANCIERA utilizó los Medios señalados líneas arriba para comunicar a sus clientes cualquiera de las modificaciones señaladas en el primer párrafo de la presente cláusula, dichas modificaciones surtirán todos sus efectos.

Independientemente a lo señalado, el detalle de las operaciones o movimientos, realizados por EL CLIENTE podrá ser consultado por éste a través de la página web de LA FINANCIERA www.tarjetaoh.com.pe y de los canales electrónicos, telefónicos u otros que LA FINANCIERA señale, para lo cual será necesario el uso de claves u otros mecanismos asignados para tal efecto, o consultando directamente en los Centros de Tarjetas de LA FINANCIERA.

VIGÉSIMO SEXTA: SOLICITUDES Y RECLAMOS

EL CLIENTE podrá presentar solicitudes y/o reclamos relacionados con el presente Contrato, a través de los diferentes puntos de atención de LA FINANCIERA, es decir, (i) en forma verbal o escrita en cualquiera de las oficinas de LA FINANCIERA, ya sea que estas se encuentren ubicadas en Establecimientos Afiliados Autorizados o no; (ii) vía Banca Telefónica. y; iii) mediante canales virtuales. El reclamo se ingresará en la fecha en que haya sido interpuesta por EL CLIENTE a través de los canales que LA FINANCIERA ponga a su disposición. Tratándose de reclamos relativos a Regularización de Consumos y Pagos, EL CLIENTE debe presentar los documentos, que previamente le haya solicitado LA FINANCIERA y que son necesarios para el análisis, sin embargo, ello no exime la resolución del reclamo por parte de LA FINANCIERA. LA FINANCIERA entregará a EL CLIENTE la constancia del ingreso del reclamo generado como consecuencia de su solicitud, pudiendo ser enviada por correo electrónico o entregada impresa en las oficinas de LA FINANCIERA. La relación de los Centros de Atención de LA FINANCIERA estará a disposición del CLIENTE en la página web de LA FINANCIERA.

Los reclamos antes mencionados serán atendidos de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29571 y/o sus normas complementarias y/o modificatorias, y sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE de poder formular sus reclamos a través de Indecopi, la Superintendencia, de acuerdo a lo indicado en www.tarjetaoh.com.pe.

Responsabilidad por operaciones no reconocidas

EL CLIENTE no es responsable de ninguna pérdida por las operaciones realizadas en los siguientes casos, salvo que LA FINANCIERA demuestre su responsabilidad:

1. Cuando estas hayan sido realizadas luego de que LA FINANCIERA fuera notificada del extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la tarjeta, o de la información que contiene.
2. Por incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento de Tarjeta de Crédito y Débito.
3. Cuando las Tarjetas hayan sido objeto de clonación.
4. Por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición de LOS CLIENTES por LA FINANCIERA para efectuar operaciones.

5. Por la manipulación de los cajeros automáticos de LA FINANCIERA o por el operador de éstos o los ambientes en que estos operan.
6. Cuando se haya producido la suplantación de EL CLIENTE en las oficinas de LA FINANCIERA.
7. Operaciones denominadas micropago, pactadas con EL CLIENTE.
8. Operaciones realizadas luego de la cancelación de la tarjeta o cuando esta haya expirado.

En caso EL CLIENTE no se encuentre conforme con los fundamentos efectuados por LA FINANCIERA para no asumir responsabilidad por las operaciones efectuadas, podrá presentar un reclamo o denuncia, de acuerdo con lo establecido por el marco normativo vigente.

VIGÉSIMO SÉTIMA: DISPOSICIONES VARIAS

- 27.1. En caso EL CLIENTE haya contraído matrimonio y/o se encuentre sujeto al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, se entenderá que la utilización de la Línea de Crédito es en beneficio de la sociedad de gananciales, por lo que el cumplimiento de sus obligaciones estará respaldado con la totalidad de los bienes comunes y propios.
- 27.2. Las obligaciones que asume EL CLIENTE tienen carácter indivisible y se transmiten a sus herederos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1177° del Código Civil. La información correspondiente al procedimiento aplicable en el caso de fallecimiento de EL CLIENTE se encuentra disponible en la página web www.tarjetaoh.com.pe.
- 27.3. LA FINANCIERA podrá requerir a EL CLIENTE que asuma el costo que demande la atención de su solicitud para la obtención de copias adicionales de los vouchers que ya hayan sido emitidos y entregados oportunamente por los establecimientos afiliados al momento de realizarse el consumo correspondiente.
- 27.4. La información correspondiente a las medidas que EL CLIENTE deberá adoptar para preservar la seguridad de su Tarjeta, así como la relativa al procedimiento aplicable para recuperar el monto cancelado por pagos en exceso se encuentra disponible en la página web www.tarjetaoh.com.pe.
- 27.5. El cliente autoriza a LA FINANCIERA a grabar cualquier tipo de conversación, solicitud, autorización, instrucción, adquisición y en general cualquier otro tipo de orden o manifestación de voluntad relacionada con la Tarjeta, comprometiéndose a mantener absoluta reserva de las mismas.

VIGÉSIMO OCTAVA: LEY Y COMPETENCIA

El presente Contrato se rige por las leyes de la República del Perú. Toda discrepancia derivada de él se somete a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de la ciudad en la que suscribe la Solicitud.